



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 220 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 1971-2017-DREP-UGEL-DAC/D-OAJ

Fecha : Lima 12 FEB. 2018

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director del Programa Sectorial III – Ugel Daniel Alcides Carrión consulta a SERVIR, sobre la procedencia de aplicar la Ley N° 24041 a los servidores permanentes del régimen del D.L. N° 276.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos del Estado (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la aplicación de la Ley N° 24041**

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1235-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó:

(...)

“ 3.1 La Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una protección contra el cese o destitución siempre que tengan más de un (01) año interrumpido de labores. Esta protección encontraba límite si el servidor incurría en alguna falta grave tipificada en el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, actualmente se aplican las normas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Finalmente, debemos precisar que SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite informes referidos al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; por lo que, no es competente para ordenar el cumplimiento de una resolución emitida por la entidad.

### Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1235-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2 SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite informes referidos al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; por lo que, no es competente para ordenar el cumplimiento de una resolución emitida por la entidad.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

